Artº 3.5.30. Determinaciones específicas relativas a las Normas de Uso

Lo establecido en el artículo 3.3.5 respecto a obligatoriedad de aparcamientos no es de aplicación en el ámbito del Centro Histórico o en los edificios con Ordenanza de protección.

La posibilidad de aparcamiento en el interior del Centro Histórico, bien sea en sótano,, planta baja, patio interior o edificio exclusivo está condicionada por la especial incidencia en trama viaria, proyectos de peatonalización, protección de edificios, tipología de la construcción, animación comercial, etc. Por ello sólo se admitirán aparcamientos en el ámbito de La Judería (entre las calles Rodríguez Paterna, Avenida de Viana, Avenida de Navarra y Muro de Cervantes), previo estudio de su incidencia en los aspectos antes citados.

Artº 3.5.31. Catálogo de construcciones de interés

A efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento, se consideran incluidos dentro del Catálogo los siguientes edificios:

CALLE	NUMERO
Barriocepo	6 (Iglesia Santiago),17, 19,20,27,34,40,42,43,44, 48,54,56,58,60
Bretón de los Herreros	11 (Teatro Bretón)
Boterías	1
Caballerías	37
Cadena	12
Carnicerías	13,18,19
Cervantes (Muro de)	1
Cofradía del Pez	1
Avenida de La Paz	9 (Escuela de Artes y Oficios)
Glorieta Doctor Zubía	1 (Instituto Sagasta),
Herrerías	5,16,17,21,23,25,27,28, 30,32,34,37,39.
Marqués San Nicolás	30 (Iglesia de Palacio), 36,38,50,52,(Traseras a Ruavieja),58,60,62,63,64 66,67,68,69,70,71,73,75,94 98,106,111 (Convento de la Merced), 116,122,144,146, 148,150,156.
Martínez Zaporta (plaza)	7,8
Mercaderes	7
Merced	6
Portales	1, 2 (Antiguo Ayuntamiento)
12, 16 (Catedral).	
Rodríguez Paterna	6,8,10,12,18,24,25,29.
Ruavieja	9,14,16,19,22,24.
Sagasta	1 (Mercado de Abastos)
San Agustín (calle)	19 (Museo Provincial)
San Agustín (plaza)	1 (Correos y Telégrafos)
San Bartolomé (plaza)	2 (Iglesia de San Bartolomé), 4 (Palacio del Marqués de Monasterio) 15
Santiago	3,5.

Asimismo, quedan incluídos dentro del Catálogo los siguientes elementos y construcciones:

— Restos del puente Romano de Mantible.
— Restos de calzada en Camino Viejo de Fuenmayor.
— Muralla y Cubo del Revellín.
— Fuente de Santiago.
— Puente de Piedra.
— Casetas de arbitrios del Puente de Piedra.
— Puente de Hierro.
— Los edificios, elementos y construcciones enumerados deben ser objeto de protección, siéndoles de aplicación los artículos 3.5.2, 3.5.3 y 3.5.4. de las presentes Normas.

Artº 3.5.32. Planes Especiales en el Centro Histórico

En desarrollo de este Plan, podrán redactarse Planes Especiales que comprendan ámbitos reducidos del Centro Histórico. En dicho planeamiento podrán modificarse justificadamente las determinaciones volumétricas, de uso y nivel de protección.

CAPITULO VI. ORDENANZA ESPECIAL DE LA CALLE PORTALES

Artº 3.6.1. Ambito y alcance

Queda reducido su ámbito exclusivamente al tramo con soportales. La normativa general es del capítulo V aunque el cómputo de las altura y la interpretación de las Ordenanzas vienen especificadas por las siguientes normas, basadas en la primitiva Ordenanza Especial de General Mola (hoy calle Portales)

Artº 3.6.2. Ritmos horizontales

No siendo decisivo para el resultado perseguido el mantenimiento de unos ejes horizontales rígidos, es evidente que un excesivo quiebro o salto entre uno y otro edificio provocaría una impresión de confusión y desorden que es preciso evitar.

En consecuencia se articula una propuesta que señala unas líneas horizontales de forjados (caras inferiores) con un margen de variación para que las pequeñas diferencias resultantes animen la composición y produzcan una vibración justamente perceptible.

En el plano anexo se señalan las alturas correspondientes a cada planta y los márgenes de variación.
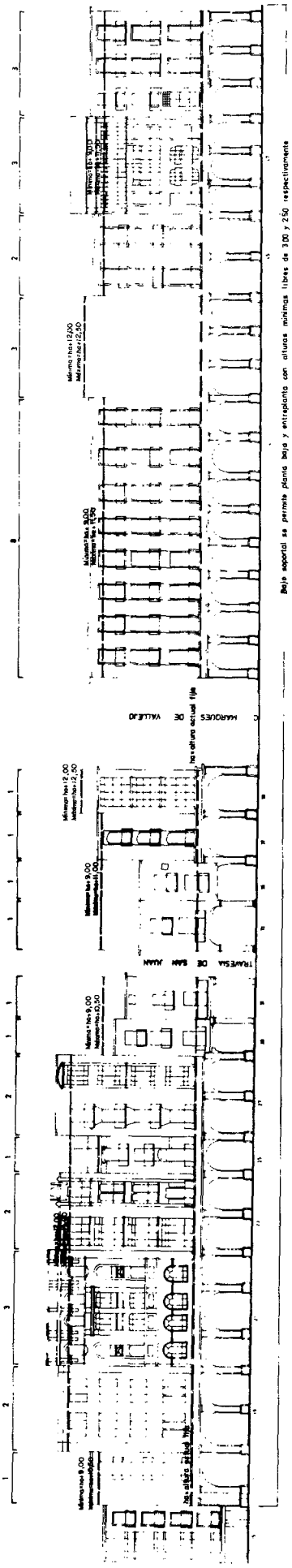
En cualquier caso debe garantizarse una altura de piso de 3,00 m. incluído forjado.